

# **TOMÁS JOFRÉ, INTRODUCTOR DE GIUSEPPE CHIOVENDA EN EL DERECHO ARGENTINO**

**Por Abelardo Levaggi**

## **RESUMEN**

Cómo Jofré hizo conocer a Chiovenda en la Argentina y así inició la sustitución del viejo procedimentalismo por la moderna ciencia del Derecho procesal. Efecto que produjo en los juristas argentinos e importante desarrollo de ese Derecho.

## **PALABRAS CLAVE**

Derecho procesal. Giuseppe Chiovenda. Tomás Jofré

# **TOMÁS JOFRÉ, INTRODUCER OF GIUSEPPE CHIOVENDA IN THE ARGENTINE LAW**

**By Abelardo Levaggi**

## **ABSTRACT**

How Jofre made to know Chiovenda in Argentina and therefore began the replacement of the old proceeding learning by the modern procedural law science. Effect that it took on argentine lawyers and important development of that law.

## **KEYWORDS**

Procedural law. Giuseppe Chiovenda. Tomás Jofré

# TOMÁS JOFRÉ, INTRODUCTOR DE GIUSEPPE CHIOVENDA EN EL DERECHO ARGENTINO

Por Abelardo Levaggi<sup>1</sup>

## 1. Retrato físico e intelectual de Jofré

Tomás Jofré (San Luis, 1868-Buenos Aires, 1930), catedrático, codificador, político, es considerado el fundador de la ciencia del Derecho procesal en la Argentina por haber sido el primero en tomar contacto con la obra de Giuseppe Chiovenda y en haberla dado a conocer a través de sus citas. Fue, además, uno de los primeros –sino, también, el primero<sup>2</sup>- en Latinoamérica.

Nombrado profesor de Derecho Procesal en las Universidades de Buenos Aires y La Plata, ejerció la titularidad de ambas cátedras hasta que la enfermedad lo obligó a retirarse en 1926. Además de las obras de su especialidad, puso de manifiesto interés por la historia jurídica con la publicación del libro *Causas instruidas en Buenos Aires durante los siglos XVII y XVIII* (Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, 1914), edición documental acompañada de un estudio sobre el tema.

Otro gran procesalista, David Lascano, perteneciente a una generación posterior, lo retrató así: “singular y simpática la figura de Tomás Jofré; singular y simpática, física y espiritualmente. No pasaba desapercibida su estampa de personaje rural endomingado. Oculto un ojo y con él un ángulo de la cara tras una venda que más parecía una vincha, tenía su rostro trigueño y engestado, el hosco aspecto de un soldado de montonera<sup>3</sup>.”

“Era, sin embargo, un hombre culto en la verdadera acepción de la palabra: por su educación y su ilustración humanística. Lector infatigable, estaba al tanto de la última novedad de librería; sólo que su desaliño temperamental le hacía reacio al orden y a la sistematización”<sup>4</sup>.

Contemporáneo de Jofré, Salvador Fornieles, eximio civilista, amplió la semblanza del modo siguiente: “poseía el Dr. Jofré una inteligencia viva y muy rápida, sin el reposo necesario para penetrar a fondo en los problemas jurídicos; algo del improvisador lúcido que capta con facilidad. Alguien dijo una vez que si se concentrara en el trabajo sosegado, podría ir muy lejos; yo le contesté que no lo creía, pues en mi opinión, por su idiosincrasia, era de esas personas que dan cuanto tienen que dar en la forma brillante y apresurada en que se desempeñan.

“Trabajaba preferentemente de noche, empezando muy tarde y siguiendo hasta la madrugada; por lo demás, le ayudaba un buen criterio jurídico innato en él, un desprecio por la rutina y un afán por inculcar nuevas ideas y hacer progresar la ciencia. Así se explica que haya sido uno de los primeros en descubrir a

<sup>1</sup> Investigador Superior del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas de la Argentina.

<sup>2</sup> LASCANO, D. (1950), 151.

<sup>3</sup> Un gaucho analfabeto.

<sup>4</sup> LASCANO, D. (1950), 149.

los procesalistas italianos. No quedaría completo el retrato si no agregase que era un hombre profundamente bueno y generoso, dispuesto a sacrificarse por <el amigo del amigo de un amigo>; y en las luchas políticas, tan enconadas como son a veces, jamás guardó un rencor ni usó de armas prohibidas. Había además en él cierto vaho de tristeza o, quizás mejor, de melancolía, que sólo percibían los muy allegados y que debió provenir de algo así como una repercusión en el espíritu del defecto físico en el rostro que todos le conocimos”<sup>5</sup>.

Completó el retrato de la figura evocada el procesalista Carlos A. Ayarragaray. Destacó en Jofré al reformador, “afirmación viviente de un espíritu que con la pasión de la acción despertó a la razón de su época y por ello sobrevive como un paradigma, por su lucha permanente e incesante en pro de la corrección de las instituciones”<sup>6</sup>.

## 2. Jofré descubre a Chiovenda

La puerta de acceso de Jofré a la escuela procesal moderna, superadora del antiguo procedimentalismo, para el que la enseñanza del procedimiento tenía sólo una finalidad práctica, fue el libro de Giuseppe Chiovenda titulado *Principii di diritto processuale civile*, cuya primera edición apareció en Nápoles en 1906. El ilustre profesor de la Universidad de Roma habló en el Prefacio de la segunda y tercera ediciones, fechado en 1923, de su interés en la revisión histórico-dogmática de las doctrinas procesales y la construcción de un sistema. La empresa le fue grandemente facilitada por el estudio de la rica literatura germánica del siglo XIX y el empleo de sus métodos y sus resultados. A partir de esa fuente llegó a formar sus propias ideas.

“Personal sobre todo –declaró– es mi concepto de acción, o, si así quiere decirse, la formulación dada por mí a aquel concepto de la autonomía de la acción, que la doctrina germánica puso a la luz con tanta eficacia. [...] El concepto de la acción, entendida como el poder jurídico autónomo de realizar por medio de los órganos jurisdiccionales la actuación de la ley en el propio favor, y el concepto de la relación jurídica procesal, o sea de aquella relación jurídica que nace entre las partes y los órganos jurisdiccionales por la demanda judicial, independientemente de ser ésta fundada o no, son las dos bases fundamentales de mi sistema”. Éste se divide en dos grandes partes: la doctrina de la acción y de sus condiciones, y la variedad de actuaciones a que la parte puede tener derecho<sup>7</sup>.

A las manos de Jofré llegó la edición original de los *Principii* antes que alumbrase la traducción al castellano<sup>8</sup>. Al publicar la segunda edición del *Manual de procedimiento (civil y penal)*, en el tomo primero, del año 1919, Jofré citó varias veces ésa y otras obras de Chiovenda, y lo volvió a hacer en los tomos posteriores. Es cierto que no fue el único autor citado, sino que también citó a varios otros -italianos,

<sup>5</sup> Carta de Fornieles a Carlos A. Ayarragaray. AYARRAGARAY, C. A. (1950), 274, nota.

<sup>6</sup> *Ibidem*, 273. El mismo Ayarragaray se extiende en los trabajos de Jofré como codificador penal en ps. 277-280. Rasgos biográficos suyos y su obra en Derecho procesal penal son expuestos, sin referencias a Chiovenda, por SOSA LOYOLA, G. (1944), 159-184.

<sup>7</sup> CHIOVENDA, G. (1923), viii-ix.

<sup>8</sup> La primera edición castellana es la siguiente: *Principios de Derecho Procesal Civil*. Traducción española de la 3ª edición italiana. Prólogo y notas de José Casais y Santalló, Madrid, Reus, 1922-25, 2 vols.

franceses y españoles- de la vieja escuela procedimentalista, pero al catedrático de Roma lo distinguió entre todos llamándolo “el más ilustre de los procesalistas italianos modernos”<sup>9</sup>.

¿Cómo supo Jofré de la existencia de los libros de Chiovenda? Fornieles, en la antes mencionada carta a Ayarragaray, afirma haberle entregado un día “un tomo de Chiovenda –no me acuerdo cuál- que me había mandado mi librero y pocos meses después [...] me dijo que lo había leído y que era un gran libro”<sup>10</sup>. No está claro si el volumen que le prestó Fornieles fue el de los *Principii*, y constituyó la primera noticia que tuvo Jofré del maestro italiano, o si se trató de alguna obra posterior, como los *Saggi* o los *Nuovi saggi*, también citados en el *Manual*, en cuyo caso no podría decirse que Chiovenda le era desconocido, sino que ya lo había descubierto, y que sólo trataba de ampliar el conocimiento de su doctrina. Si la verdadera hipótesis fuera la segunda, subsistiría el interrogante acerca de cómo había sido el primer contacto.

El maestro de Roma supo de la recepción de sus ideas por Jofré. En una nota del Prefacio a la edición de los *Principii* de 1923 escribió que “el notable *Manual de procedimiento* del Dr. Tomás Jofré (Buenos Aires, 2ª ed. tres vols. 1919-1920) revela en cada página la familiaridad del autor con nuestra moderna literatura procesal”<sup>11</sup>. Ignoro si llegaron a intercambiar alguna correspondencia.

### 3. Profundidad con que Chiovenda influyó en Jofré

Según Lascano, Jofré concibió al Derecho procesal como “una ciencia comprensiva de los principios que rigen el proceso y no sólo como el conjunto de reglas establecidas por la ley para regular el procedimiento”. Se adhirió a las directivas de la nueva escuela, aunque “sin profundizar mayormente su doctrina. Tal vez si no se hubiera terminado su vida cuando parecía estar en la plenitud de su inteligencia, habría llegado, si no a construir un < sistema >, al que su idiosincrasia podía mostrarse rebelde, por lo menos a una más acabada elaboración de sus ideas y a una más orgánica concepción del proceso [...]. Con todo, trazó rumbos, puso jalones, enunció ideas y conceptos nuevos para nuestro medio, señaló defectos de nuestras leyes y dio soluciones para corregirlas”<sup>12</sup>.

El procesalista español Santiago Sentís Melendo, exiliado en la Argentina, agregó que fue el puente que unió “los dos territorios procesales argentinos”. Sin abandonar el viejo procedimentalismo, estudió y conoció el nuevo Derecho procesal. La senda que abrió y el puente que construyó se convirtieron en “camino amplio por el que circulase la caudalosa corriente del pensamiento procesal moderno”<sup>13</sup>.

La cátedra universitaria fue la tribuna desde la cual expuso sus ideas. Recordó Ayarragaray que quienes lo escuchaban se imbanaban con las “enseñanzas renovadoras que desparrama el reformador”. Fustigaba permanentemente los sistemas nacional y provinciales, en los órdenes procesales civil y criminal, donde campeaban las formas escritas, inquisitivas y secretas. Las contraponía a las bondades de las formas contrarias y sentía la necesidad de que se implantase el sistema oral, dispositivo y público. Paseó esa

<sup>9</sup> JOFRÉ, T. (1919), I, 35.

<sup>10</sup> AYARRAGARAY, C. (1950), 274.

<sup>11</sup> CHIOVENDA, G. (1923), xiv, nota 3.

<sup>12</sup> LASCANO, D. (1950), 150-151.

<sup>13</sup> SENTÍS MELENDO, S. (1950), 192.

“bandera triunfante” ante sus alumnos, de entre los cuales saldría una pléyade de magistrados, funcionarios y abogados, algunos de ellos adheridos a sus ideas.

Ayarragaray fue uno de esos ex alumnos. El conocimiento directo que tuvo de él le permitió hablar de la “intimidación de la enseñanza del maestro sencillo y convincente. La enseñanza de Jofré es fluida, transparente, despojada de retórica, instructiva y realista: va a la fuente de las instituciones, a la historia, a la práctica y a la doctrina. Enseña, advierte, divulga y convence, y prueba que la cátedra y la práctica del Derecho son inseparables. Su apostura doctrinaria es practicista, mas busca nuevos horizontes y en su apoyo lee, investiga, escudriña sin desmayos”.

Aunque familiarizado Jofré con la obra de Chiovenda, consideró Ayarragaray que no le compenetraba la orientación del ilustre italiano, ni asimiló las teorías y sistemas construidos por aquél. Definía la acción según estilo de Chiovenda, pero no sacaba partido de ello. Las consecuencias técnicas y políticas de la idea chiovendiana se deslizaban en la definición de la acción y en la transcripción de párrafos del maestro italiano; aceptaba el concepto diferencial de preclusión frente al de cosa juzgada y la distinción de demandas introductivas e incidentales, mas sin que se vieran las consecuencias que derivaban para el doctrinario, la consideración de ser el Derecho procesal una rama del Derecho público. No vislumbraba la acción declarativa, ni sacaba puntada de la teoría de los derechos potestativos que Chiovenda divulgaba con maestría.

A juicio de Ayarragaray, eran dos personalidades con rasgos diferentes: “Jofré hace la poesía del sentido del procedimiento; Chiovenda es el artífice que ha disciplinado su vida, circundado su genio por las armas de la disciplina germana. Jofré es el tradicionalista del Derecho español; Chiovenda va a las fuentes germanas y admite la legislación austríaca sin aconsejar su aprobación. Jofré es campeón de la libertad del hombre, dentro de la sociedad y en el proceso; Chiovenda plantea la angustia del problema de la libertad frente a los poderes del juez; Jofré es un intuitivo de los problemas procesales y se apoya en la historia; Chiovenda es un reflexivo y recurre a los rasgos generales de la historia y a la monografía, y va al fondo en el estudio de las instituciones; Jofré fue un divulgador del Derecho procesal, con la palabra y principalmente con la acción; Chiovenda un expositor brillante y sistemático. Jofré dejó encima de su obra, códigos que funcionan y se aplican; Chiovenda careció de acción pública y no dejó códigos sancionados”.

Cuando lo citaba, lo hacía en su “avidez de encontrar apoyo para sus ideas y consecuencia de su perenne sed de lectura”. No veía en él más que “una fuente mansa que proporciona agua lustral para que abreve su sed”<sup>14</sup>.

Hugo Alsina, que se enorgullecía de haber estado “cerca de Jofré”, recibido sus enseñanzas, colaborado con él y sucedido en la cátedra, justificó la limitada penetración de la doctrina chiovendiana en Jofré. Se preguntó si, por los años en que Jofré, desde nuestra latitud geográfica y científica, descubrió a Chiovenda, se hallaba plenamente afirmada en Italia la conciencia y la mentalidad del nuevo Derecho procesal, si ya era Chiovenda un indiscutido, si podían estimarse totalmente superadas las escuelas

anteriores. Y la respuesta era negativa. No se le podía exigir a Jofré más de lo que aceptaba la mayoría de los propios procesalistas italianos.

Alsina conoció a Chioventa por medio de Jofré. Cuenta que “el ejemplar que él poseía de los *Principii* fue el primero que yo utilicé, en el cual, al margen, se hallaba la traducción hecha por Jofré de los más importantes conceptos, que con notas suyas ganaban en claridad, y que juntos examinábamos y criticábamos; y todavía el ejemplar que yo tengo, lleva unido un índice alfabético de materias que es copia del que Jofré había confeccionado para facilitarse la labor, ante la falta de este elemento en la edición original así como en la traducción española. A él debo, pues, las orientaciones necesarias que me permitieron entrar, sin las dificultades que entonces encerraba, en la doctrina de la nueva escuela; y por indicación de mi Maestro, redacté ya entonces un resumen de los *Principii*, que he continuado utilizando”<sup>15</sup>.

#### 4. La escuela procesal italiana en la Argentina

Sentís Melendo observó y escribió que en la Argentina “se vive” de la escuela procesal italiana. Lo que aquí se estudiaba y se construía era, más que otra cosa, prolongación de esa escuela. El Primer Congreso Nacional de Ciencias Procesales, reunido en Córdoba en 1939<sup>16</sup>, puso de manifiesto que la nueva escuela y las grandes figuras de ella eran perfectamente conocidas de los estudiosos argentinos, que no sólo existían individualidades que estudiaban con un determinado sentido el Derecho procesal, sino que se había formado una verdadera corriente que marchaba en la misma dirección<sup>17</sup>.

El número V de la *Revista de Derecho Procesal*, publicado en 1947, fue dedicado “A la memoria de Giuseppe Chioventa en el décimo aniversario de su muerte” y en él colaboraron los principales procesalistas argentinos y varios extranjeros. Por orden alfabético, lo hicieron Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, Hugo Alsina, Edwin M. Borchard, Piero Calamandrei, Eduardo B. Carlos, Carlos J. Colombo, Eduardo J. Couture, David Lascano, Enrico Tullio Liebman, Amílcar A. Mercader, J. Ramiro Podetti, Ricardo Reimunín, Leo Rosenberg y Alfredo Vélez Mariconde.

Alsina, el director de la *Revista*, afirmó que el movimiento científico moderno nos llegaba “reconstruido y reelaborado por Chioventa, que es, para nosotros, la cabeza visible del nuevo orden procesal, la exposición definida de una nueva ciencia”, y, tan cierto como aquello, Jofré era “el primer chiovendiano de la Argentina”.

Alsina creyó no equivocarse al personalizar en el maestro italiano el homenaje a la moderna ciencia del proceso: “él fue uno de sus más grandes creadores; pero fue, además, el que principalmente contribuyó a que nosotros pudiéramos conocerla y, una vez conocida, tratáramos de incorporarnos a ella, de modo que si hoy existe en la Argentina una corriente doctrinal y un grupo de estudiosos, se debe, sobre todo, a las

<sup>14</sup>AYARRAGARAY, C. (1950), 280-282 y 287.

<sup>15</sup> ALSINA, H. (1947), 329-331.

<sup>16</sup> *Primer Congreso...* (1939); y LEVAGGI, A. (1979), 313-315.

<sup>17</sup> SENTÍS MELENDO, S. (1950), 198 y 202-203.

obras de Chiovenda". Con la misma sinceridad afirmó que, salvo excepciones muy raras, el nombre del maestro apareció por primera vez a los ojos de los abogados argentinos en el *Manual* de Jofré<sup>18</sup>.

Obra de madurez de nuestro procesalista fue el proyecto de código de procedimiento civil que redactó por resolución de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires con la colaboración de dos profesores y más de cien estudiantes del último año de la carrera de abogacía. Resultó ser la más fiel traducción normativa de la moderna doctrina procesal. Se constituyó en modelo en su género, seguido por la codificación posterior. "Tenemos la esperanza –consignó Jofré en el Prólogo, datado en agosto de 1926- de haber interpretado en este trabajo el sentimiento público que pide sin duda más justicia, y de habernos ajustado a las enseñanzas de la ciencia moderna y a los dictados de nuestra experiencia ya diuturna"<sup>19</sup>.

Entre 1941 y 1942 se sitúa lo que se llamó el año de oro del procesalismo rioplatense. En esos años produjo varios de sus más notables frutos. Alsina publicó el tomo primero de su *Tratado teórico práctico de Derecho procesal civil y comercial*; Lascano, *Jurisdicción y competencia*; Podetti, *Teoría y técnica del proceso civil (Ensayo de una sistemática del Derecho procesal argentino)*, y el uruguayo Eduardo Couture, tan vinculado a los procesalistas argentinos, *Fundamentos del Derecho procesal civil*. Sólo un año después nació la notable *Revista de Derecho Procesal*, dirigida por Alsina<sup>20</sup>. El cambio iniciado por Jofré fue definitivo.

## Bibliografía

- ALSINA, HUGO (1947), "Influencia de las doctrinas de Chiovenda sobre los estudios procesales en la República Argentina", en *Revista de Derecho Procesal*, V, Buenos Aires.
- AYARRAGARAY, CARLOS A. (1950), "La orientación procesal de Tomás Jofré", en *Revista de Derecho Procesal*, VIII: 1-2, Buenos Aires.
- CHIOVENDA, GIUSEPPE (1923), *Principii di diritto processuale civile (Le azioni. Il processo di cognizione)*, 3ª edizione riveduta e notevolmente aumentata, N. Jovene, Napoli.
- JOFRÉ, TOMÁS (1919), *Manual de procedimiento (civil y penal)*, I, Buenos Aires.
- JOFRÉ, TOMÁS (1926), *Proyecto de código de procedimiento civil*, Imprenta de la Universidad, Buenos Aires.
- LASCANO, DAVID (1950), "Tres maestros del Derecho. Evocación de las figuras de los jurisconsultos Salvador de la Colina, Tomás Jofré y Máximo Castro" (conferencia), en *Revista de Derecho Procesal*, VIII: 3-4, Buenos Aires.
- LEVAGGI, ABELARDO (1979), "Desarrollo del Derecho Procesal argentino en la primera mitad del siglo XX", en *Revista del Instituto de Historia del Derecho "Ricardo Levene"*, 25, Buenos Aires.
- Primer Congreso Nacional de Ciencias Procesales. Discursos* (1939), Córdoba.

<sup>18</sup> ALSINA, H. (1947), 318, 320, 329-331.

<sup>19</sup> JOFRÉ, T. (1926), *Proyecto...*

<sup>20</sup> LEVAGGI, A. (1979), 315.



-SENTÍS MELENDO, SANTIAGO (1950), "La escuela procesal italiana. Su influencia sobre los estudios procesales argentinos", en *Scritti giuridici in onore di Francesco Carnelutti*, II, CEDAM/Casa Editrice Dott. Antonio Milani, Padova.

-SOSA LOYOLA, GILBERTO (1944), *La tradición jurídica de San Luis*, Instituto Cultural Joaquín V. González, Buenos Aires.